

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2024-010362
Fecha de Radicado	15 de marzo de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0129
Tema	Estados Financieros – Tarjeta profesional del contador

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Por medio de la presente yo, (...) identificado con cedula de ciudadanía (...) de Bogotá en representación de la empresa (...) identificada con NIT (...) hago de su conocimiento que durante los años 2022 y 2023 la compañía que represento contaba con la señora (...) identificada con cedula de ciudadanía (...) de Bogotá y T.P (...) como contadora publica firmante de los EEFF 2022.

Sin embargo, la señora en mención terminó con nuestra empresa su relación laboral desde el día 09 de agosto de 2023 sin dejar copia física y/o digital de su tarjeta profesional y en la actualidad la compañía se encuentra adelantando proceso para una licitación en la cual se está exigiendo la T.P de la señora en mención. En base a lo anterior, se le ha solicitado a la señora (...) obteniendo como respuesta que no va a acceder a brindar dicho documento.

Por lo anterior, agradezco su intervención como ente conciliatorio y regulador para que la empresa no se vea afectada comercial financieramente por la decisión y acción de esta persona. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de la inquietud planteada por el consultante, todos los términos relacionados con la renuncia del contador público y la entrega de información asociada a las responsabilidades propias de su cargo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

debieron quedar establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el Contador y la entidad, como lo indica el artículo 46 de la Ley 43 de 1990:

"Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario".

Adicionalmente, las responsabilidades de la contadora pública debieron ser cumplidas por esta profesional hasta el día de su renuncia (09 de agosto de 2023). En relación con la licitación en la cual la empresa está participando, será responsabilidad de la contadora pública el suministrar copia de su tarjeta profesional, únicamente para corroborar su relación con los estados financieros en los cuales participó como preparadora de los mismos. Lo anterior se basa en los términos del artículo 45 de la Ley 43 de 1990, que citamos a continuación:

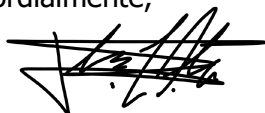
"Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados".

El no suministrar dicha información puede considerarse una actuación en contra de la ética profesional, la cual sugerimos sea puesta en conocimiento del tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores, previa denuncia debidamente soportada, en los términos de la Resolución 604 de 2020, emitida por dicha entidad y en la cual se reglamenta el procedimiento a seguir.

Finalmente, es pertinente aclarar al peticionario que el CTCP no es un organismo conciliador ni regulador en el país.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ DÁVILA
Consejero – CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: John Alexander Álvarez Dávila

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20